



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Toledo veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

|                    |                                   |
|--------------------|-----------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>   | No. 54820 40 89 001 2023 00024 00 |
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO SINGULAR                |
| <b>EJECUTANTE:</b> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.    |
| <b>APODERADO:</b>  | Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO     |
| <b>EJECUTADO:</b>  | FERMIN ARENALES GOMEZ             |

En atención a lo normado en el Art. 40 del C.G.P., mismo en el que entre otras cosas se advierte: "(...) Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. (...)", así las cosas, se ordena allegar a la foliatura el oficio y anexos, arrimado vía correo electrónico en la fecha y suscrito por el Dr. CRISTIAN DAYAN OSORIO PEÑA en su condición de Inspector de Policía Rural del corregimiento de Samoré, en el que manifiesta de manera expresa;

"(...) Respetuoso Saludo.

Remito a través de la presente actuación realizada por este despacho policial según lo ordenado en el despacho comisorio 2023-020.

Se traslada acta de audiencia y evidencia fotográfica.

Sin otro particular. (...) Sic.

Ahora bien, al advertirse que en acatamiento al proveído del 13 de abril hogaño, mediante el cual en su momento se comisionó al citado inspector para dar cumplimiento al numeral segundo de la resolutive del mandamiento de pago, orden comunicada con despacho comisorio No. 2023-0010 calendado al 20 del citado mes y año, el Dr. OSORIO PEÑA, informó al ejecutado de manera literal lo siguiente: "(...) Se deja constancia que el despacho instruye al señor Fermin Arenales Gomez, que el proceso ejecutivo singular, se adelanta ante el juzgado promiscuo municipal de Toledo, bajo el radicado 54820408900120230002400 y que tiene derecho a realizar su defensa técnica dentro del proceso que funge en calidad de Demandado, lo cual Asiente comprender, de lo que el Dr Rober Alfonso Jaimes García, consta en calidad de testigo (...)".

Así las cosas, se advierte que el señor Inspector de Policía no dio cumplimiento cabalmente a lo comisionado, por lo cual, habrá de requerírsele para que acate lo ordenado con estrictez, lo cual no es otra cosa que, notificar al señor ARENALES GOMEZ el mandamiento de pago calendado al 23 de febrero de 2023, acompañado de copia de la demanda y sus anexos, debiendo allegar la constancia de entrega, ello con el fin ultimo de tenerse certeza del momento preciso en que se le tendrá por notificado personalmente (léase dos días hábiles después de su entrega acorde al Art. 8 de la ley 2213 de 2022), debiéndose dejar claro el demandado que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., librese por secretaria la comunicación pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**  
Juez